

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES I Y IV Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL METRO.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta del Congreso del Estado de Nuevo León
Presente. -**



La suscrita Anylú Bendición Hernández Sepúlveda diputada coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo ante esta Representación Popular, ocurro a presentar iniciativa de reforma por modificación y adición de diversas fracciones al artículo 70 de la Ley de la Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y del artículo 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás correlativos aplicables, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años la Movilidad Urbana se ha puesto en el centro de atención de gobiernos y organismos no gubernamentales, como una oportunidad para promover el traslado de personas o bienes materiales de una manera más eficaz.

Según el diccionario de la Real Academia Española, la movilidad es la capacidad de moverse o recibir movimiento. Con base en lo anterior, se entiende que la movilidad urbana es el movimiento de las personas y bienes en las ciudades, independientemente del medio que utilicen para desplazarse, ya sea a pie, en transporte público, automóvil, bicicleta, etc. La movilidad es un término mucho más amplio que el transporte o el tránsito, por lo común utilizados erróneamente como sinónimos de movilidad, puesto que el concepto de transporte se relaciona solamente con el sistema de medios mecánicos empleados para trasladar personas o mercancías.

El futuro de América Latina es urbano y el sistema de transporte público se convierte en un elemento definitorio de las dinámicas de desarrollo en las ciudades. En la actualidad la agenda social latinoamericana es en esencia una agenda de desarrollo urbano. Casi el 80% de la población de la región vive en centros urbanos y se llegará a cerca del 90% en las próximas décadas.

La movilidad urbana es entonces un factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación.

El Observatorio de Movilidad Urbana para América Latina, enuncia que los sistemas de transporte urbano masivo en la región se han convertido en oportunidades para lograr avances importantes en la inclusión de los ciudadanos que habitan en las ciudades.

La gestión del desarrollo urbano es una tarea compleja que involucra múltiples niveles de gobierno, así como diversas instituciones públicas y privadas, que para lograr resultados óptimos se requiere establecer una sinergia entre el transporte, la accesibilidad, la movilidad y la gestión urbana; así como promover el intercambio de información y buenas prácticas entre sistemas de transporte y sus ciudades y establecer redes de cooperación regionales, entre profesionales, autoridades, asociaciones y usuarios.

Toda persona tiene derecho a un transporte público de calidad. Digno, eficiente, a un precio asequible y con altos niveles de cobertura territorial. Las Autoridades adaptaran las medidas para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la implementación de un sistema integral de movilidad enfocado al respeto de los derechos humanos de los usuarios.

El estudio Así Vamos 2018 ofrece datos que permiten dimensionar la crisis del transporte público que atraviesa nuestra entidad, al presentar evidencia del deterioro tanto del uso, como de la percepción sobre este servicio público.

A partir de estimaciones sobre movilidad, en el Área Metropolitana, se pueden sacar las siguientes tres conclusiones:

- 1.- El transporte público pierde terreno sobre el transporte privado.
- 2.- El traslado en el transporte público es más ineficiente que el transporte privado.

3.- La seguridad y calidad de las unidades, las principales preocupaciones de los usuarios.

En esta tesitura, desde este Poder Legislativo debemos sumar esfuerzos para realizar las adecuaciones legislativas necesarias y pertinentes que permitan garantizar que en las instalaciones de las Líneas del Metro se conviertan en lugares seguros para los Usuarios, no es tarea fácil, pero estamos comprometidos con este propósito, así pues, la seguridad de las usuarias y usuarios es prioritario y urgente por atender por encima de cualquier otro aspecto.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente someta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación las fracciones I y IV; así mismo se adiciona la fracción VI recorriéndose las Subsecuentes en su orden, al artículo 70 de la Ley de la Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:

I.-Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; **y tratándose del servicio en las Líneas del Metro, que sea seguro para usuarias y usuarios;**

II.....

III.....

IV.- A contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias; las cuales serán documentadas y recepcionadas en los lugares y sitios establecidos por el Organismo a fin de que las usuarias y usuarios tengan derecho de conocer a la brevedad posible sobre la situación que guarda su descontento o acusación respectiva y/o en su caso, otorgarles respuesta;

V.....

VI. Tratándose de mujeres, niñas y niños menores de 12 años de edad, en su traslado y abordaje en las Líneas del Metro, tendrán el derecho exclusivo de utilizar preferentemente el Vagón Rosa, el cual operara en un horario normal de manera permanente e ininterrumpida;

VII.....

TRANSITORIO

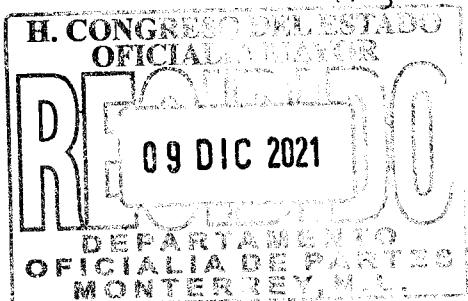
Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

12.30h.s



Monterrey, Nuevo León a 9 de diciembre de 2021